

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.447 · 1986

LEY 10.447

Boletín Oficial, 29 de octubre de 1986 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.447

LEY 10447

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refórmase el artículo 1 de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio en venta, en las condiciones y con el destino que por esta ley se establece de las Parcelas que resulten de la subdivisión de los terrenos ubicados en Lanús con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, parte de las Parcelas 5, 6 y 8, comprendidas entre las calles Hornos, Isleta, Olazábal y Chubut; y Circunscripción I, Sección S, Fracción III, entre las calles Olazábal, Boquerón, Grecia y Humahuaca".

ARTÍCULO 2°. Refórmase el artículo 15 de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El Instituto de la Vivienda será el organismo de aplicación de la presente ley, debiendo elevar inmediatamente al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente".

ARTÍCULO 3°. Refórmase el artículo 18 de la Ley 8.445, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Prorrógase por diez (10) años el plazo de la Ley 6.202, ampliado por la Ley 8.371".

ARTÍCULO 4°. El artículo 18 de la actual Ley 8.445 pasará a ser artículo 19.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.447. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).